

RESOLUCIÓN 008-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.”;*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública...”;*

- Que,** los numerales 4 y 7 del artículo 103 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén: *“Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial: 4. Abandonar injustificadamente el trabajo (...); 7. Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización previa”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Es prohibido a juezas y jueces: (...) 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 25 de febrero de 2015, mediante Resolución 029-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 10 de marzo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*, en el artículo 4 establece: *“La servidora o servidor judicial que incumpliere sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de los servidores judiciales en la presentación de los servicios al usuarios interno y externo, ya sea por su acción y omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de diciembre de 2016, mediante Resolución 200-2016, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR LAS POLÍTICAS DE PERMISOS DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE*

INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SI-2017-17, de 10 de enero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento a la doctora Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), en atención a los Memorandos CJ-SG-PCJ-2017-5, de 4 de enero de 2017, CJ-DG-2017-46, de 5 de enero de 2017 y CJ-DNJ-SNA-2017-20, de 9 de enero de 2017, el proyecto de reforma a la Resolución 200-2016, de 19 de diciembre de 2016, en el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió: *“Las Políticas de permisos de ausencia por enfermedad de los servidores judiciales que intervengan en el desarrollo de audiencias a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-163, de 13 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-31, de 11 de enero de 2017, suscrito por la doctora Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el Proyecto de: *“Reforma a la Resolución 200-2016 de 19 de diciembre de 2016”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 200-2016, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPIDIÓ: “LAS POLÍTICAS DE PERMISOS DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS A NIVEL NACIONAL”

Artículo 1.- Suprímase en el artículo 3, la frase: *“...tanto público como...”*.

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 3, el enunciado: *“Nombre o Razón Social de la Unidad de Atención Médica (público o privado)”*, por: *“Nombre o Razón Social de la Unidad de Atención Médica Privada”*.

Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 4, el numeral 4.1, por el siguiente texto:

“4.1. En el caso de atención médica privada, los servidores judiciales deberán presentar el certificado médico con la respectiva validación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), ante los coordinadores de las unidades judiciales y estos a su vez deberán comunicar a los

responsables de talento humano de las Direcciones Provinciales. La unidad de talento humano provincial, se reserva el derecho de verificar la realidad de los hechos y de ser el caso, solicitar el inicio de acciones disciplinarias a la unidad correspondiente.”.

Artículo 4.- Suprímase el numeral 4.4., del artículo 4.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General